

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20174680013571



16-11-2017

Floridablanca, 16-11-2017

Señor

**ALFONSO PLATA CADENA**

Representante Legal

**MONTAJES TPM S.A.S.**

Campo 14 Corregimiento el Centro

Barrancabermeja - Santander

**Asunto: NOTIFICACION POR COMUNICACION**

Me permito informar que la Doctora **ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO** – Directora Territorial Santander del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. **69** del **09** de **octubre** de **2017**, “Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa **MONTAJES TPM S.A.S.**”; que a través del oficio MT **20174680012101** del **11** de **octubre** de **2017** se citó al señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL**, de la empresa **MONTAJES TPM S.A.S.**, para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

Por tanto se adjunta copia íntegra de la Resolución **69** del **09** de **octubre** de **2017**, la cual fue proferida por la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, la mencionada Resolución se envía con el fin de efectuar notificación por **aviso**, todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**Abg. ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO**

Directora Territorial Santander

*Anexo: Lo enunciado en dos (02) folios*

Proyectó y Elaboró: *araveme*  
Revisó: *Alba Lucia Mantilla Serrano*  
Fecha de elaboración: 16/11/2017  
Número de radicado que responde: 20174680013571  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000069** DE 2017

( **09 OCT 2017** )

“Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa MONTAJES TPM S.A.S.”

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 establece que se procederá a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte, concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.

Que el Decreto 1079 de 2015 compila las normas reglamentarias del sector transporte y en particular el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, según lo establecido en el capítulo 7, artículos 2.2.1.7.1. al 2.2.1.7.5.9.

Que mediante resolución 23 de marzo 18 de 2013, la Dirección Territorial Santander le otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de carga a la empresa MONTAJES TPM LTDA hoy MONTAJES TPM S.A.S.

Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de fecha junio 7 de 2016, se observa el registro de capital pagado por valor de \$ 567.000.000, cuantía que es inferior a 1000 SMMLV salarios mínimos legales vigentes, que exige la norma como requisito para mantener vigente la habilitación en el servicio de transporte de carga.

Que mediante oficio con radicado 20164680009951 de septiembre 9 de 2016, el Ministerio de Transporte realizó requerimiento a la empresa MONTAJES TPM S.A.S. para actualizar la información financiera, con el fin de verificar que mantiene vigente el valor de capital pagado o patrimonio líquido por un valor no inferior a 1000 SMMLV – salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la última vigencia fiscal – año 2016, correspondiente a \$ 689.454.000.

Que mediante oficio 20164680014061 de diciembre 28 de 2016, se informó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el hecho que la empresa MONTAJES TPM S.A.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección Territorial en las condiciones y términos establecidos para tal fin.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante el radicado 20174680013672 de mayo 18 de 2017, manifiesta que la Dirección Territorial en su calidad de autoridad en transporte y tránsito, tiene amplias facultades para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de habilitación.

*[Handwritten signature]*

"Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa MONTAJES TPM S.A.S."

-----

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece cinco (5) causales que generan la Pérdida de Ejecutoriedad de un Acto Administrativo. Para el caso que nos ocupa se presenta: "*Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*"

Que la empresa MONTAJES TPM S.A.S. no está dando cumplimiento al artículo 2.2.1.7.2.5. del decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones exigidas y acreditadas para mantener vigente la habilitación y por tanto se procede a su cancelación.

Que los Decretos 087 de enero 17 de 2011 y 2189 de diciembre 28 de 2016, facultan a las Direcciones Territoriales para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa MONTAJES TPM S.A.S. con NIT 900255124-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin ningún efecto legal la resolución 23 de marzo 18 de 2013.

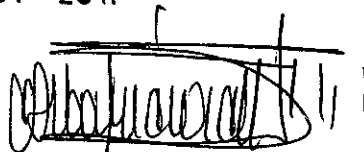
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la empresa MONTAJES TPM S.A.S. en Campo 14 Corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja - Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Grupo de Logística y Carga de la Oficina de Regulación Económica, para actualización de la información y demás registros correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo indican los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Floridablanca, 09 OCT 2017



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander